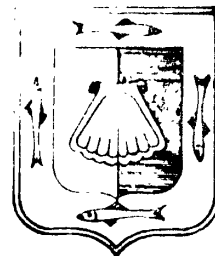




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obli-
gatorias por el hecho de pu-
blicarse en este periódico.

DIRECCION :
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC Núm. 014 0883
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. Poder Ejecutivo

DECRETO No. 563

SE crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de La Paz, B.C.S., como organismo público descentralizado:

—★—

V I S T O para resolver el expediente número 26/86 relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el poblado denominado "ALVARO OBREGON", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 563

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE CREA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.

ARTICULO 1o.- SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO DENOMINADO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ", CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2o.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO SON DE ORDEN DE INTERES PUBLICO.

ARTICULO 3o.- EL "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ", BAJA CALIFORNIA SUR, TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS OBJETIVOS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES SERAN LAS SIGUIENTES:

- A).- ATENDER LA OPERACION, ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES DE OBRAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS CENTROS DE POBLACION COMPRENDIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO.
- B).- PLANEAR Y CONSTRUIR LAS OBRAS DE CAPTACION, PLANTAS POTABILIZADORAS, REDES DE DISTRIBUCION, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, BOMBEO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE O ALOJAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, ASI COMO REALIZAR LAS OBRAS CONEXAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUION DE SUS FINES.
- C).- SUPERVISAR Y AUTORIZAR LOS ESTUDIOS, PLANOS Y PROYECTOS ASI COMO LA EJECUCION DE LOS MISMOS, QUE ELABOREN LAS EMPRESAS FUERONALOPAS DE CUALQUIER TIPO Y CONSTRUCTORAS DE CONJUNTOS FUERONALOPALES, EN LO RELACIONADO A LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, MEDIANTE EL PAGO DE DEPOSITOS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE GOBIERNO
LA PAZ, B.C.S.



Estado de Baja California

- D).- COORDINARSE CON EL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA PAZ, EN LOS TRAMITES DE CARACTER MUNICIPAL QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS EN VIGOR, CON RELACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- E).- OBSERVAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION.
- F).- EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS DIRECTA E INDIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ANTES INDICADOS.

ARTICULO 4o.- LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CORRESPONDERA:

- I.- AL CONSEJO DIRECTIVO.
- II.- AL DIRECTOR.
- III.- AL SUBDIRECTOR.

ARTICULO 5o.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y ESTARA INTEGRADO POR:

- A).- UN PRESIDENTE, QUE SERA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE.
- B).- TRES VOCALES QUE SERAN: EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y UN REGIDOR DESIGNADO POR EL CABILDO.
- C).- UN SECRETARIO TECNICO QUE SERA EL DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 6o.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TENDRAN VOZ Y VOTO; Y SUS DECISIONES SERAN POR MAYORIA DE VOTOS.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 7o.- LAS DECISIONES DEL CONSEJO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SERAN VALIDAS SOLO CON LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS DE TRES DE LOS MIEMBROS, EN LOS QUE DEBE RA ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE.

ARTICULO 8o.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARA POR LO MENOS -- UNA VEZ AL MES, EN EL DOMICILIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LEVANTANDO LAS ACTAS RESPECTIVAS A LO TRATADO EN CADA REUNION EN LOS LIBROS AUTORIZADOS QUE PARA EL -- EFECTO SE TENGAN. CUANDO LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL -- CONSEJO SOLICITE LA CELEBRACION DE UNA SESION EXTRAORDINARIA, EXPRESARAN AL PRESIDENTE DEL MISMO LAS CUESTIONES QUE PRETEN DEN SER TRATADAS Y ESTE TENDRA LA OBLIGACION DE CITAR PARA -- QUE TENGA VERIFICATIVO LA MISMA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DIAS HABILES. EN DICHAS ASAMBLEAS SE TRATARAN UNICAMENTE LOS PUNTOS MOTIVO DE LA SOLICITUD.

ARTICULO 9o.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRA LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I.- DICTAR LAS NORMAS GENERALES Y ESTABLECER LOS CRITERIOS Y POLITICAS QUE DEBAN ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PAZ, HACIA LA OPERACION, ADMINISTRACION Y CONSERVACION DEL MISMO.

II.- LAS COMPRENDIDAS EN LOS PODERES GENERALES PARA PUNTOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES Y PARA EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL, VIGENTE EN EL ESTADO; REPRESENTAR AL SISTEMA ANTE TODA CLASE DE PERSONAS FISICAS O MORALES, ASI COMO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y DEMAS AUTORIDADES DEL TRABAJO ASI COMO ANTE ARBITROS Y ARBITRADORES.





Estado de Baja California Sur

LOS ANTERIORES PODERES Y FACULTADES INCLUYEN ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, FACULTADES DE INTERPONER Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE JUICIOS Y RECURSOS, AUN EL DE AMPARO, TRANSIGIR, COMPROMETER EN ARBITROS, ARTICULAR PERO NO ABSOLVER POSICIONES, PUDIENDO OTORGAR PODER PARA ABSOLVERLAS, OBTENER ADJUDICACION DE BIENES, PRESENTAR POSTURAS EN REMATE, RECUSAR, RECIBIR PAGOS, PRESENTAR DENUNCIA Y QUERELLAS PENALES, DESISTIRSE DE ESTAS, OTORGANDO EL PERDON, ACTUAR COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, HACER LAS DENUNCIAS, SUMISIONES Y CONVENIOS QUE FUEREN NECESARIOS.

- III.- CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS.
- IV.- OTORGAR, EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR O -- POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.
- V.- CONSTITUIR APODERADOS CON LAS FACULTADES QUE ESTIME PERTINENTES, CON EXCEPCION DE LAS INDELEGABLES, REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE Y NOMBRAR DENTRO DE SU SE NO DELEGADOS PARA ACTOS Y FUNCIONES ESPECIFICAS.
- VI.- CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS CON EL H. AYUNTAMIENTO TENDIENTES A LOGRAR LOS OBJETIVOS ANTES SEÑALADOS Y EN SU CASO APROBAR LOS ESTUDIOS TARIFARIOS PARA PRESENTARLOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE AL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACION Y REMISION AL CONGRESO DEL ESTADO.
- VII.- CONOCER Y APROBAR LOS ESTUDIOS FINANCIEROS Y LOS BALANCES ANUALES, ASI COMO LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES QUE DEBERA PRESENTAR EL DIRECTOR DEL SISTEMA.
- VIII.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR QUE NO SEAN DE SU COMPETENCIA DECIDIR.



Estado de Baja California Sur

IX.- ANALIZAR, PROBAR Y SUPERVISAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LOS CREDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE OBTENGA ASI COMO SU CONTABILACION.

X.- APROBAR EL REGIMIENTO INTERIOR DEL SISTEMA.

XI.- APROBAR EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL SISTEMA Y LOS DEMAS QUE CORRESPONDAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES - A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEI.

ARTICULO 10.- EL DIRECTOR Y EL SUBDIRECTOR SERAN DESIGNADOS - POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL PANELLO SERA EL EJECUTOR DE LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE ESTE ULTIMO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO. EL SUBDIRECTOR SERA EJECUTOR Y REPRESENTANTE LEGAL EN AUSENCIA DEL DIRECTOR.

ARTICULO 11.- ADENAS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EL DIRECTOR TENDRA LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I.- NOMBRAR AL PERSONAL DE CONFIANZA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.
- II.- SELECCIONAR, CONSULTAR Y RENOVAR AL PERSONAL NECESARIO DEL ORGANISMO, DE ACUERDO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y SUS REGLAMENTOS.
- III.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO, ASI COMO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTO; ELABORAR Y PRESENTAR AL ASISTENTE LOS PRESUPUESTOS TARIFARIOS QUE ESTAN EN EL CARGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA -- POTABLE Y ALCAHACILLADO.
- IV.- RENDIR INFORMES MENSUALES AL CONSEJO DIRECTIVO, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.



CONSEJO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

- V.- RENDIR ANUALMENTE INFORME GENERAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- VI.- ELABORAR Y PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- VII.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LOS SISTEMAS Y CONTROLES FINANCIEROS ASI COMO LOS CONTABLES.
- VIII.- PROMOVER LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- IX.- LAS DEMAS FACULTADES QUE LE FIJE EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 12.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, SE SUBROGARA EN TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES QUE CORREN A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CONTRATADOS POR EL OTORGAMIENTO DE EMPRESTITOS RELACIONADOS CON EL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 13.- EL PATRIMONIO DE ESTE ORGANISMO PUBLICO SE INTEGRARA CON LOS RECURSOS SIGUIENTES:

- I.- TODOS LOS BIENES, INMUEBLES, MUEBLES, USOS, FRUTOS, DERECHOS Y SERVIDUMBRES QUE LE SEAN ENTREGADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
- II.- CON LAS APORTACIONES PATRIMONIALES Y SUBSIDIOS QUE PERCIBAN DEL PROPIO MUNICIPIO DE LA PAZ, EL GOBIERNO DEL ESTADO O LA FEDERACION.



Estado de Baja California Sur

III.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR MANO DE OBRA EN CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SUMINISTRO DE MATERIALES, CUOTAS DE COOPERACION, ASI COMO LOS DERECHOS DE CONEXION QUE DEBAN CUBRIRSE.

IV.- CON LAS DONACIONES Y APORTACIONES QUE LE MINISTREN -- PERSONAS FISICAS O MORALES.

V.- POR LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGA CON MOTIVO O COMO RESULTADO DE SU ACTIVIDAD.

VI.- CUALQUIER OTRO INGRESO DISTINTO A LOS YA ENUNCIADOS.

ARTICULO 14.- EL ORGANISMO LLEVARA UN LIBRO DE INVENTARIO DE BIDAMENTE AUTORIZADO Y ACTUALIZADO QUE CONTENGA:

I.- LA DESCRIPCION DE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE FORMEN SU PATRIMONIO, ASI COMO FORMA Y FECHA DE AD-- QUISICION.

II.- SU DESTINO Y MOVIMIENTO EN CASO DE OCURRIR DE LOS BIE NES MENCIONADOS EN LA FRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 15.- EL DIRECTOR Y QUIENES MANEJAN FONDOS Y VALORES, DEBERAN GARANTIZAR SU MANEJO MEDIANTE UNA FIANZA POR LA CANTI-- DAD QUE DESIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO EN FAVOR DEL H. AYUNTA-- MIENTO DE LA PAZ; Y SERAN CONSIDERADOS EN SUS FALTAS COMO FUN CIONARIOS PUBLICOS.

ARTICULO 16.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEBERA ELABORAR SUS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, DE OPERACION Y DE INVERSION, ESPECIFI-- CANDOSE LOS INGRESOS QUE ESPERA PERCIBIR Y LA FORMA EN QUE -- EJERCERA SUS RECURSOS DISPONIBLES. ESTOS PRESUPUESTOS, DEBIDA-- MENTE AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, SERAN SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN EN SU CASO PODRA -- MODIFICARLO O APROBARLO.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 17.- EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, ANUALMENTE DEBERA ELABORAR SU PROGRAMA DE TRABAJO Y REALIZAR EN SU EJERCICIO INMEDIATO PARA SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 18.- EL INVENTARIO PATRIMONIAL, LOS PRESUPUESTOS FINANCIEROS, Y EL PROGRAMA DE TRABAJO DEL ORGANISMO, A QUE SE REFIERE LOS ARTICULOS PRECEDENTES, DEBERAN SER PRESENTADOS PARA SU APROBACION EN UN PLAZO DE 60 DIAS ANTERIORES A SU EJERCICIO INMEDIATO.

ARTICULO 19.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PAZ, ESTARA SUJETO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 20.- ES OBLIGACION DEL CONSEJO DIRECTIVO SOLICITAR LA PRACTICA DE UNA AUDITORIA ANUAL EXTERNA QUE DEBERA DE REALIZARSE A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

LO ANTERIOR NO SERA IMPEDIMENTO PARA QUE EN CUALQUIER TIEMPO SE EFECTUE CUANDO FUERE SOLICITADA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y EXISTAN MOTIVOS FUNDADOS PARA REALIZARLA.

ARTICULO 21.- LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN DERIVADAS DE LOS ACTOS DEL "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", SE RESOLVERAN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

ARTICULO 22.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PARA QUE EN BASE A LOS ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS, PROCEDA A APLICAR LA TARIFA ADECUADA QUE REFLEJE EL VALOR REAL DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE CON EL OBJETO DE QUE EL ORGANISMO SEA AUTOSUFICIENTE. DICHO ESTUDIO LO TENDRA A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE LO APRUEBE O MODIFIQUE.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 23.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO GOZARA RESPECTO A SU PATRIMONIO Y A LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE DE LAS FRANQUICIAS, PRERROGATIVAS Y EXENCIONES DE CARACTER ECONOMICO DE QUE DISFRUTEN LAS ENTIDADES PUBLICAS Y QUE SEÑALE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTICULO 24.- QUEDA PROHIBIDO BAJO PENA DE NULIDAD Y SIN QUE PRESCRIBA LA ACCION DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN; QUEDANDO SUJETO A LA APLICACION DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS, A QUIEN O QUIENES ORDENEN O EJECUTEN LA TRANSFERENCIA O CAMBIO DE DESTINO DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO LA TRANSFERENCIA DE PARTIDA O DISPONER DEL PATRIMONIO PARA OTRO DESTINO DIVERSO, INHERENTE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y A LA OPERACION, CONSERVACION, REHABILITACION, AMPLIACION, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ARTICULO 25.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 26.- PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTAR ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS INICIATIVAS, REFORMAS O ADICIONES DE LA LEY O DECRETOS RELATIVOS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO SEGUNDO.- EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, --
BAJA CALIFORNIA SUR, QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN ESTE DECRE
TO PASE AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LA PAZ" EN NINGUNA FORMA RESULTARA AFECTADO EN
SUS DERECHOS LABORALES.

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE
OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA
SUR, A 7 DE OCTUBRE DE 1986.

DIP. JUAN CARLOS GARCIA DE JESUS.
PRESIDENTE.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. DR. Y LIC. IGNACIO IZQUIERDO B.
SECRETARIO.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ---
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ---
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSER
VANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL -
PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS DIEZ DIAS -
DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Antonio B. Manriquez Guluarte".
LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

POB:

MPIO:

EX:

TIVO
AGRARI
PIO DE

... 26,236 HECTA
... DE DERECHOS
... "MUNICI-
... ; Y

9 DE
REF R
ESTA O
VESTIG
B AD
EST
OGRIA
NTRAL
Y A
DE JUN
TRA
TIVO
COLLO
TIVO
NOS
MAS
CIC
PUNTO
CHOC
PLENO
PROPI
RESO

... 2736 DE HECTA
... DE LA
... SUR, RESITIO A
... LA IN-
... DEL 16-
... DE -
... CONYUGAL-
... AR-
... ES-
... INIICACION -
... CON
... CONCLU-
... -
... CONYUGO
... CASI EST--
... FOR --
... SIN CONVI-
... SEGUNDO -
... DE DERE
... EN
... -
... TERCER PUNTO-

FCB: "ALVARO OBREGON"

OFIC: LA PAZ

EDC: R.C. RR

2.-

RESULTANDO SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1936, ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESTUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, ORDENAN DOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA SU COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y LEGATOS SE CITA POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY EN CITA, HABIENDOSE SEÑALADO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1936, PARA SU DEBIDO comparecencia.

RESULTANDO TERCERO: PARA LA DEBIDA PORTALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y A LOS CC. PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA BIEN NOTIFICAR CONFORMEMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ENCONTRANLOSE A NINGUNO DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY EN EL LADO DE LA DEPENDENCIA, RESOLBIENDOME EN LAS CIRCUNSTANCIAS RESPECTIVAS DE TAL HECHO, HABIENDOME DEBIDAMENTE ACORDADO DESAVIGILANCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN CUMPLIMIENTO DE DICHOS DERECHOS AGRARIOS Y DEJANDOSELES CEDULA NOTIFICATORIA COMPLETA, LA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1936, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS EN AUTOS.

POB: "ALVARO OBRIGON"
MPIC: LA PAZ
EDO: B.C. SUR

3.-

- - - RESULTANDO CUARTO:- EL DIA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, A LA QUE SOLO ASISTIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO Y NINGUNO DE LOS EJIDATARIOS PRESUNTOS SUJETOS A JUICIO, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA TODO LO ANTERIOR, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRETENDEN, POR LO QUE RECONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY GENERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y - - - - -

- - - CONSIDERANDO PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.- - - - -

- - - CONSIDERANDO SEGUNDO:- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE -

POB: "ALVARO OBREGON"
MPIO: LA PAZ
EDO: B.C. SUR

4.-

SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBU--
CIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY --
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.-- - - - -

- - - CONSIDERANDO TERCERO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN
EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCU-
RRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE-
REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY CITADA; QUE --
QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A --
JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULAR-
MENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA--
/RIOS DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1936, EL ACTA DE DESAVUJIDAD, --
LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTE-
RIORES TRAMITES LEGALES, SE MANIFIESTA QUE CUATRO DE ELLOS DEHEN
TAN CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y UNO AUN NO SE LE HABIA
EXPEDIDO.-- - - - -

- - - POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS PRECEPTOS--
LEGALIS MENCIONADOS EN LA PRESENTE RESOLUCION DE LA LEY EN CI-
TA, SE RESUELVE:

- - - PRIMERO:- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS --
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ALVARO OBREGON ", MUNICI-
PIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR HABER ABANDO-
NADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS
DE DOS A OS CONSECUTIVOS Y HABERSE DESAVUJIDAD DEL POBLADO A
LOS CC. 1.-ANTONIO ALVARADO AVILES.-2.-FRANCISCO AVILES MORA--
LES.-3.-LUIS MENDOZA ALBAÑEZ.-4.-FERNANDO GERALDO FLORES Y 5.-

POB: "ALVARO OBREGON"

MPIO: LA PAZ

EDO: B.C. SUR

5.-

FERNANDO HIRALES MARTINEZ, DEBIENDO CANCELARSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS NUMEROS 0138279, 9000010, 9000020 Y 2310934, - CORRESPONDIENTES A LOS CUATRO PRIMEROS EJIDATARIOS RELACIONADOS, YA QUE EL ULTIMO DE ELLOS AUN NO POSEIA DICHO TITULO; DE IGUAL MANERA Y POR LAS MISMAS CAUSALES, DEBERAN PRIVARSE A LOS SIGUIENTES SUCESOES: 1.-FRANCISCO ALVARADO Y 2.-ALTAGRACIA VELIZ, - - - - -

- - - SEGUNDO:- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES -- POR HABER TRABAJADO TIERRAS DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALVARO OBREGON", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA PACIFICA Y SIN PERJUICIO A TERCEROS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 72-FRACCION III Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LOS CC.- 1.-RAMON GUADALUPE OSUNA ALVARADO.-2.-JUAN MANUEL MENDOZA HIRALES.-3.-IGNACIO VERDUGO CONTRERAS Y 4.-ANDRES OLACHEA GERRALDO, A LOS QUE DEBERAN EXPEDIRSELES SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA.- - - - -

- - - TERCERO:- SE CONFIRMAN EN SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ALVARO OBREGON ", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR ENCONTRARSE USUFRUCTUANDO EN FORMA COLECTIVA LOS TERRENOS DEL EJIDO ININTERRUMPIDAMENTE A LOS CC.1.-FRANCISCO ALVARADO AVILES.-2.-JUAN URBANO CRISTIAN SEDA.-3.-JOSE HIRALES ESTRADA.-4.-CARLOS ALVARADO GERRALDO.-5.-ANTONIO CONTRERAS AVILES.-6.-ANTONIO COTA COTA.-7.-JUAN COTA COTA.-8.-VENTURA MENDOZA HIRALES.-9.-ROBERTO CERVANTES GARCIA.-10.-MARIO COTA COTA.-11.-CATARINO ALVARADO GERALDO.

POB: "ALVARO OBREGON"

MPIO: LA PAZ

EDO: B.C. SUR

6.-

12.-ERNESTO COCA COTA.-13.-MANUEL ROSAS ARLIZA.-14.-JUAN ROSAS GRAJEDA15.-GONZALO ROSAS GRAJEDA.-16.-MANUEL MEZA MEZA.-17.-ENRIQUE NAVARRO RICO.-18.-HELIODORO MEZA MEZA.-19.-ROGELIO MENDOZA AVILES.-20.-BLAS CONTRERAS HIRALES.-21.-RICARDO SOSA Y SILVA.-22.-JUAN MEZA MEZA.-23.-HUMBERTO MEZA MENDOZA.-24.-JUAN MANUEL MEZA MENDOZA.-25.-JOSE ANTONIO NAVARRO JIMENEZ.-26.-ALFONSO NAVARRO JIMENEZ.-27.-SAUL OSUNA CASTRO Y 28.-ROBERTO MENDOZA AVILES, LOS QUE POSEEN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS NUMEROS 138289, 9000003, 9000004, 9000005, 9000006, 9000007, 9000008, 9000009, 9000011, 9000013, 9000015, 9000016, 9000017, 9000018, 9000019, 9000021, 1678578, 2310931, 2310932, 2310933, 2310935, 2441509, 2441510, 2441511, 2441512, 2441513, 2441514 Y 2441515 RESPECTIVAMENTE, DE IGUAL MANERA DEBERAN CONFIRMARSE EN SUS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES LOS SIGUIENTES EJIDATARIOS, LOS CUALES AUN NO POSEEN CERTIFICADOS DE DERECHOS, CATEGORIZADOS POR LA RESOLUCION COMISION AGRARIA N. 107 DE FECHA 14 DE MAYO DE 1984, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO EL 20 DE JUNIO DEL MISMO AÑO: 1.-ENRIQUE HIRALES MARTINEZ.-2.-FIRMATO COTA COTA.-3 CASTRO COTA GONZALEZ Y 4.-CASTULO COTA ALVARADO.- - - - -

- - - CUARTO:- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION, ADJUDICACION Y CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, EN EL EJIDO DEL TITULO DESIGNADO " ALVARO OBREGON ", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, CON FINES PARA LA EXPEDICION DE LOS

POB: "ALVARO OBREGON"

MPIO: LA PAZ

EDO: B.C. SUR

7.-

CERTIFICACION DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.--NOTIFIQUESE Y --
EJECUTARSE.--

--- A I LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION ---
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BA
JA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE ---
MIL NOVECIENTOS OCIENTA Y SEIS.--

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ING. FERNANDO ARTECHE ZAMBADA

EL SECRETARIO

LIC. LUCIANO R. MOYRON M.

EL VOCAL REPRESENTANTE DEL
GOB. DEL ESTADO

MATIAS CRADOR AVILES

EL VOCAL REPRESENTANTE
DEL GOB. FEDERAL

LIC. MA. FELVET MENDEZ H.

EL VOCAL REPRESENTANTE DE
LOS CAMPESINOS

ROBERTO VERDUGO GARCIGLIA